

9686

REAL DECRETO 710/1983, de 25 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 5.000 millones de yens japoneses, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con «The Sumitomo Bank».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, dictada en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 27/1962, de 19 de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la operación de préstamo y se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales que de él se deriven, que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con «The Sumitomo Bank», por importe de 5.000 millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de febrero de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en el importe total de avales autorizado, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo 1.º y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9687

REAL DECRETO 711/1983, de 25 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 10.000 millones de yens japoneses, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con «The Sumitomo Bank».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 27/1962, de 19 de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponda en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la operación de préstamo y se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales que de él se derivan, que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con «The Sumitomo Bank», por importe de 10.000 millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por

acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de febrero de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en el importe total de avales autorizado, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo 1.º y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9688

ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Egaña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje y la exportación de partes y piezas sueltas de vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Egaña, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje y la exportación de partes y piezas sueltas de vehículos automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Egaña, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Okango, Zaldibar (Vizcaya), y NIF A-48-064406.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en caliente y decapada, calidades AP-11, AP-12 y AP-13:

1.1 De 4,75 a 12 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.19.2.

1.2 De 3 a 4,75 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.23.2.

2. Fleje de acero, laminado en caliente y decapado, de las mismas calidades que la mercancía 1, de 1,5 a 12 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.19.

3. Chapa de acero, laminada en frío, calidades AP-02, AP-03 y AP-04:

3.1 De 3 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.41.

3.2 De 2 a 3 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.43.

3.3 De 1 a 2 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.45.

4. Fleje de acero, laminado en frío y galvanizado al fuego, de acero dulce, s/DIN 17162, parte 1, calidad ST-04Z200 MA, de 2,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.63.

5. Chapa de acero tenaz a bajas temperaturas, laminada en caliente y decapada, de 4 milímetros de espesor, según NFA 36263, calidad E-335 D, composición: 0,12 por 100 máximo C; 1,50 por 100 Mn; 0,50 por 100 Si; 0,03 por 100 P, y 0,03 por 100 S, de la posición estadística 73.13.23.1.

Las mercancías 1 a 4 responden a una composición centesimal de: 0,25 por 100 máximo C; 0,15 por 100 máximo Si; 0,08 por 100 máximo P, y 0,05 por 100 máximo S.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Partes y piezas sueltas para vehículos automóviles, de la posición estadística 87.06.99.1.

I. Refuerzos traseros muelle derecho e izquierdo, peso neto unitario 155 gramos, referencias 77 FG-5922-AB y 5923-AB.

II. Brazo ajuste, peso neto unitario 174 gramos, referencia 77 BF-10145-AC.

III. Soporte motor, peso neto unitario 2.042 gramos (1.987 gramos cuerpo y 55 gramos escuadra), referencia 77 FB-6030-BN.

IV. Conjunto soporte motor, peso neto unitario, sin incluir tuerca nacional, de 2.387 gramos (1.987 gramos cuerpo, 325 gramos escuadra grande y 55 gramos escuadra pequeña), referencia 77 FB-6A023-AF.

V. Conjunto soporte motor, peso neto unitario, sin incluir tuerca nacional, de 2.450 gramos (2.210 gramos cuerpo y refuerzo pequeño y 240 gramos refuerzo grande), referencia 77 FB-6A023-FA.

VI. Palanca freno mano, peso neto unitario 77 gramos, referencia B326389 o B326390.

VII. Nebe, peso neto unitario 165 gramos, referencia 2018 427/203.

VIII. Cilindro, peso neto unitario 2.800 gramos, referencia 4581/026.